

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días de Junio de 2020 se reúnen los miembros que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES, los señores Héctor Aníbal Schmidt y Marcelo Alcobendas; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Jorge Cottone, Santo Pirilloy Sergio Nunes a fin de adecuar las escalas básicas del CCT 409/05, y oportunamente homologado por esa Autoridad de aplicación, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA:Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en forma virtual, las partes arriban al acuerdo salarial que se plasma en el presente,conforme los valores que lucen en la planilla anexa adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, establecido en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril, mayo y junio de 2020, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo. Se deja constancia que, para el mes de abril, mayo y junio de 2020, las partes han acordado otorgar un suplemento para el Adicional Solidario, conforme se establece en la planilla adjunta. Dicha suma mantendrá la misma característica que las sumas establecidas en el decreto 14/2020, para la liquidación de los haberes a los trabajadores, y para los aportes previsionales que definiera el decreto referido.

SEGUNDA:los valores salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2020, que figuran en el Anexo A del presente, no resultaran acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas más allá de las remuneraciones homologadas por las Autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados con acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas del CCT 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su Artículo 4. Se deja constancia que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

CUARTA: Se establece expresamente que aquellas empresas que hubieren abonado con anterioridad importes superiores a los establecidos por el decreto 14/2020, absorberán hasta su concurrencia con lo abonado lo establecido en el presente convenio como correspondiente al complemento adicional solidario correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020, que se pactan en el presente.

QUINTA: Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 (provincias)

Zona Austral: Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como lo fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un plus

por zona desfavorables del 30% calculado sobre los básicos adicionales por el presente acordados.

SEXTA: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado. Asimismo, los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la ley 14.250 y sus modificatorias, respecto de su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

Acuerdo FAIGA/FATIDA marzo 2020							
Conceptos	Básicos enero 2020	Adicional solidario enero 2020	Básicos febrero 2020	Adicional solidario febrero 2020	Básicos marzo 2020	Adicional solidario marzo- junio 2020	Complemento adicional soli- dario marzo a junio 2020
Categoría 10	49.316,72	3.000,00	49.316,72	4.000,00	49.316,72	4.000,00	1.500,00
Categoría 9	45.324,11	3.000,00	45.324,11	4.000,00	45.324,11	4.000,00	1.500,00
Categoría 8	41.876,57	3.000,00	41.876,57	4.000,00	41.876,57	4.000,00	1.000,00
Categoría 7	38.891,76	3.000,00	38.891,76	4.000,00	38.891,76	4.000,00	1.000,00
Categoría 6	35.920,55	3.000,00	35.920,55	4.000,00	35.920,55	4.000,00	1.000,00
Categoría 5	33.480,85	3.000,00	33.480,85	4.000,00	33.480,85	4.000,00	1.000,00
Categoría 4	31.591,92	3.000,00	31.591,92	4.000,00	31.591,92	4.000,00	500,00
Categoría 3	29.617,57	3.000,00	29.617,57	4.000,00	29.617,57	4.000,00	500,00
Categoría 2	28.254,50	3.000,00	28.254,50	4.000,00	28.254,50	4.000,00	-
Categoría 1	27.537,93	3.000,00	27.537,93	4.000,00	27.537,93	4.000,00	-
Antigüedad	330,43		330,43		330,43		
Comida	357,94		357,94		357,94		